



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-36466438-APN-DGA#APNAC PERSONAL DE ORIENTACIÓN Y CIRCUITO PARA SOLICITUD DE LICENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO

---

VISTO el Expediente EX-2020-36466438-APN-DGA#APNAC, las Leyes Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y 26.485, el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones RESOL-2019-24-APN-SECEP#JGM y RESOL-2019-170-APN-SECEP#JGM, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el Marco de Regulación del Empleo Público Nacional. Que por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que a través del Artículo 125 del citado Decreto se creó la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato (CIOT), integrada por TRES (3) titulares y TRES (3) suplentes por el Estado Empleador y TRES (3) titulares y TRES (3) suplentes de la parte gremial, conforme a lo establecido en el Artículo 78 del convenio, teniendo como uno de sus objetivos el de promover el cumplimiento del principio de no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato y acciones tendientes a la prevención y erradicación de la violencia laboral.

Que la Ley N° 26.485 promulgada en el año 2009 establece un marco de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Que por el Decreto N° 1.011 de fecha 19 de julio de 2010 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 26.485.

Que por la Ley N° 26.743 se estableció el derecho a la identidad de género de las personas.

Que por la Ley N° 27.499 se sancionó la “Ley Micaela”, Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los TRES (3) Poderes del Estado.

Que por el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la

Administración Pública Nacional de fecha 16 de noviembre de 2018, homologada por el Decreto N° 1.086 de fecha 29 de noviembre de 2018, se incorporó al citado Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus complementarios, el Artículo 147 bis estableciendo que “La licencia laboral por violencia de género será otorgada con goce íntegro de haberes y por un plazo de hasta QUINCE (15) días corridos por año. Dicha licencia podrá prorrogarse por igual período por única vez, cuando se acredite la persistencia del motivo que justificó su otorgamiento. Para el otorgamiento de la licencia el agente deberá presentar constancia de la denuncia policial o judicial debiendo el organismo empleador preservar el derecho a la intimidad de la víctima. Cuando el agente lo requiera, podrá modificarse el lugar y/o horario de prestación de servicio, y, en caso de compartir lugar de trabajo con el victimario/a, se arbitrarán todos los medios necesarios a fin de que dichas modificaciones puedan aplicarse sobre este último. El uso de la licencia por violencia de género no afectará la remuneración que corresponda abonar al agente, ni eliminará ni compensará aquellas otras licencias a las que el mismo tengo derecho a usufructuar según la legislación vigente. Con el objetivo de brindar acompañamiento a quien sufra violencia intrafamiliar y/o doméstica, el Estado Empleador y las Entidades Sindicales signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo General, elaborarán a través de la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato (CIOT Central) un Protocolo de Actuación e Implementación de la Licencia por Violencia de Género. Dicha Comisión, a su vez, podrá requerir información con fines estadísticos a las Áreas encargadas de receptor las solicitudes de licencia por violencia de género de cada jurisdicción comprendida en el ámbito de aplicación del presente Convenio, respetando éstas últimas el derecho a la intimidad de los agentes denunciadores. La presente licencia alcanzará a todo el personal en relación de dependencia laboral con las jurisdicciones u organismos comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo General”.

Que el citado Artículo 147 bis del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/2006 y sus complementarios establece que el Estado Empleador y las Entidades Sindicales signatarias del mismo a través de la Comisión de igualdad de Oportunidades y de Trato (CIOT Central), deben elaborar un Protocolo de Actuación e Implementación de la Licencia por Violencia de Género.

Que en cumplimiento de lo previsto por el Artículo 147 bis del citado Convenio Colectivo General homologado por el Decreto N° 214/2006, la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato (CIOT Central), mediante el Acta N° 148 de fecha 18 de diciembre de 2018, elevó una propuesta consensuada de “Protocolo de Actuación e Implementación de la Licencia por Violencia de Género.”

Que a través de la Resolución RESOL-2019-24-APN-SECEP#JGM de la Secretaría de Empleo Público de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el mentado Protocolo de Actuación e Implementación de Licencia por Violencia de Género, obrante como Anexo IF-2019-02792638-APN-SECEP#JGM.

Que asimismo, mediante la Resolución RESOL-2019-170-APN-SECEP#JGM se aprobó el “Protocolo de Actuación, Orientación Abordaje, y Erradicación de la Violencia de Género en el Ámbito de la Administración Pública Nacional”, que obra como Anexo IF-2019-53331166-APN-SECEP#JGM.

Que de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del “Protocolo de Actuación e Implementación de la Licencia por Violencia de Género” contenido en el IF-2019-02792638-APN-SECEP#JGM, son responsables de administrar la licencia, los Directores Generales de Recursos Humanos de cada jurisdicción o ente descentralizado, debiendo notificar a todo el personal el circuito para recibir las solicitudes y los datos de contacto pertinentes.

Que en tal sentido, la Dirección General de Recursos Humanos ha procedido a elaborar el mencionado circuito al efecto de poder recibir tales solicitudes, por lo que corresponde que el mismo sea aprobado y notificado a todo el personal de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que conforme lo establece el Artículo 6 del “Protocolo de Actuación para la Prevención, Orientación Abordaje y Erradicación de la Violencia de Género en el Ámbito Laboral de la Administración Pública Nacional”, “El área de Recursos Humanos seleccionará y capacitará entre los agentes de su Jurisdicción, a Personal de Orientación para el cumplimiento del presente protocolo, debiendo informar su integración a la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato (CIOT). El Personal de Orientación oscilará, aproximadamente, en una composición entre DOS (2) y CINCO (5) agentes, teniendo a su cargo la recepción de consultas vinculadas a las situaciones de violencia de género que se produzcan en el ámbito de aplicación del presente protocolo y la orientación e instrucción de aquellos casos que ocurran en el ámbito privado, informando al trabajador los organismos de atención competentes en cada supuesto”.

Que en virtud de la propuesta efectuada por la Dirección General de Recursos Humanos corresponde, a través del presente acto, definir el Personal de Orientación y sus alcances.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos u) y w) de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinanse a las integrantes que conformarán el Personal de Orientación y sus alcances y funciones, según el Anexo IF-2020-38105669-APN-DGRH#APNAC.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el circuito administrativo para la solicitud de la Licencia por Violencia de Género de acuerdo con el Anexo IF-2020-38105637-APN-DGRH#APNAC, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique a las agentes involucradas y a la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato (CIOT).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

